



INFORME SECRETARIAL. 2019 00243 00. Villavicencio, 04 de febrero de 2022
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 MAR 2022

Dice el art 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos

En el caso de autos, la demandante coadyuvada por su apoderado judicial ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que la actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado. No habrá lugar a cancelar medidas cautelares toda vez que la decretada nunca fue sentada

Consecuencialmente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:

a.- Acéptese el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la señora RUBY HELENA ROJAS GONZÁLEZ, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído

b.- Dar por terminado el presente trámite

c.- Sin condena en costas

d.- Archívense las diligencias y **déjense** las constancias de rigor

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

mhss

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>025</u>	del
	<u>14 MARZO 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		
Secretaria		